

La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico considerando que:

1. Tenemos la obligación de atender y comprender nuestro compromiso con la ética pública.
2. Mediante resolución del Despacho de la Contraloría General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero del 2009 y publicada en La Gaceta N°26 del 6 de febrero del 2009, se publicó el Manual de Normas de Control Interno para el Sector público, vinculante para el INCOP.
3. En la Norma 2.3.1. del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, relativa a los “Factores formales de la ética institucional” establece que “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y divulgar factores formales orientados a la promoción y el fortalecimiento de la ética institucional, incluyendo al menos los relativos a:
  - a. La declaración formal de la visión, la misión, y los valores institucionales.
  - b. Un código de ética o similar.
  - c. Indicadores que permitan dar seguimiento a la cultura ética institucional y a la efectividad de los elementos formales para su fortalecimiento.
  - d. Una estrategia de implementación tendiente a formalizar los compromisos, las políticas y los programas regulares para evaluar, actualizar, y renovar el compromiso de la institución con la ética: así como las políticas para el tratamiento de eventuales conductas fraudulentas, corruptas o antiéticas, el manejo de conflictos de interés y la atención apropiada de las denuncias que se presenten ante la institución en relación con esas conductas, y para tramitar ante las autoridades que corresponda las denuncias de presuntos ilícitos en contra de la hacienda Pública.

La Junta Directiva aprueba el presente **Código de Ética** del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, cuyo texto dirá:

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- ALCANCE**

Las disposiciones del presente Código se aplicarán a todos los funcionarios del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), sin perjuicio de otras normas que también les resulten aplicables.

#### **Artículo 2.- FINALIDAD**

El presente Código tiene por objeto establecer las conductas básicas para el ejercicio honesto y probo de la función pública en el INCOP, orientadas a lograr una gestión transparente, íntegra y responsable, acorde con lo que dispone el Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público.

Este Código se aplicará al Jerarca, todos los Titulares Subordinados y colaboradores del INCOP.

#### **Artículo 3.- MARCO NORMATIVO**

El actuar de los funcionarios y funcionarias del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico estará guiado por el Marco de Políticas Institucionales.

Siendo la **Misión** del INCOP la siguiente:

*Somos una institución pública que rige como autoridad portuaria superior del litoral pacífico, brindamos servicios portuarios eficientes y fiscalizamos la concesión de obras públicas al sector privado en beneficio de importadores, exportadores y público en general, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y social del país en armonía con el ambiente.*

La **Visión** que reza el INCOP dice:

*Ser guardián del interés colectivo, estableciendo la excelencia y honradez como valores fundamentales para el fortalecimiento y enriquecimiento institucional, en aras de contribuir al desarrollo del comercio y del turismo de la región y del país, mediante la operación, promoción y fiscalización eficaz y eficiente de los puertos de la provincia de Puntarenas.*

#### **Artículo 4.- INDICADORES**

Se tendrán como indicadores del presente Código de Ética los siguientes:

a) **Indicador de Resultados: ADA/DAR**

$$\frac{\text{N}^{\circ} \text{ de Atención de Denuncias Antiéticas}}{\text{N}^{\circ} \text{ de Denuncias Antiéticas Recibidas}}$$

b) **Indicador de Funcionamiento: APTE/APT**

$$\frac{\text{N}^{\circ} \text{ de Actividades del Plan de Trabajo Ejecutadas}}{\text{N}^{\circ} \text{ de Actividades del Plan de Trabajo}}$$

c) **Indicador de Resultado: FC/TF**

$$\frac{\text{N}^{\circ} \text{ de Funcionarios Capacitados en Materia Valores Éticos}}{\text{N}^{\circ} \text{ Total de Funcionarios del INCOP}}$$

d) **Indicador de Economía: U – S.A. / TU**

$$\frac{\text{Total de Presupuesto Ejecutado a la Comisión de Rescate de Valores}}{\text{N}^{\circ} \text{ Total Presupuesto Asignado}}$$

## **Artículo 5.- DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

**FUNCION PUBLICA:** A los efectos del presente Código, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

**FUNCIONARIO PÚBLICO:** A los efectos del presente Código, se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

**CÓDIGO DE ÉTICA:** Documento que detalla formalmente los principios y valores éticos que deben regir los comportamientos de los miembros de la organización, las actuaciones que han de ser evitadas y el modo de resolver.

**DECLARACIÓN DE VALORES:** Tipificación formal y detallada de los valores que las autoridades superiores han decidido impulsar como guías éticas para la gestión organizacional.

**ÉTICA:** Estudio de la moral y de las obligaciones del hombre con apego a una conducta responsable, incluyendo el desempeño de una profesión o trabajo con altura en el ejercicio específico, sin orientación especulativa o mercantilista, en pro del servicio de los demás. Sus normas pueden ser jurídicas (si se encuentran reguladas por el derecho) o de otra índole (si no han sido reguladas positivamente).

**VALORES:** Ideas y principios de naturaleza ética que, de conformidad con la orientación superior, deben guiar la actuación de los miembros de la organización en el desarrollo de la gestión institucional. Constituyen una orientación para que quien toma una decisión determine el curso de comportamiento apropiado.

### **Artículo 6.- CORRUPCIÓN**

Para los efectos del presente Código, se entenderá por corrupción el abuso del poder público para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

Se consideran actos de corrupción, por parte de un funcionario del INCOP los siguientes:

- a)** El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas, ventajas para sí mismo u otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas. También se considerará acto de corrupción, el ofrecimiento u otorgamiento, directa o indirectamente, de cualquier objeto a un funcionario del INCOP.
- b)** El hecho de que para obtener ventajas para sí o un tercero, adopte decisiones que afecten los intereses del Estado o alguna norma legal.
- c)** La realización de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o un tercero.
- d)** El aprovechamiento doloso o la ocultación que haga de bienes provenientes de esos ilícitos.
- e)** El aprovechamiento indebido de información reservada o privilegiada, en beneficio propio o de terceros.

*Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico*  
**JUNTA DIRECTIVA**

- f) El uso o aprovechamiento indebido de bienes del Estado, en beneficio propio o de terceros.
  
- g) Toda conducta que infrinja o lesione las disposiciones de este Código, en el cumplimiento de sus funciones.

**CAPÍTULO II**  
**DEBERES Y VALORES ÉTICOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL INCOP**

**Artículo 7.- DEBERES**

En el ejercicio de su actividad, los funcionarios del INCOP aplicarán los siguientes deberes:

**DEBER DE ASISTENCIA:** Todo funcionario tiene el deber de asistir para cumplir con sus jornadas de trabajo, y participar en todas las gestiones que con motivo del cargo se le encomienden.

**DEBER DE CUMPLIMIENTO:** Todo funcionario del INCOP debe cumplir, de buena fe, sus deberes y obligaciones como ciudadano y funcionario.

**DEBER DE IMPARCIALIDAD:** El funcionario del INCOP deberá desempeñar el cargo sin discriminar en su actuación a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política u otras, ni tampoco dar tratamiento preferencial a ninguna organización privada ni a individuo alguno.

**DEBER DE EFICIENCIA:** Todo funcionario del INCOP debe cumplir con eficiencia la función que le corresponde y en las condiciones que determinen las normas correspondientes.

**DEBER DE OBJETIVIDAD:** Todo funcionario del INCOP debe emitir juicios objetivos siempre y anteponer el interés general a intereses particulares propios.

**DEBER DE BUENA CONDUCTA:** Todo funcionario del INCOP debe ser justo y respetuoso en el ejercicio de sus funciones y su cargo debe ejercerlo con la

*Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico*  
**JUNTA DIRECTIVA**

probidad debida, manteniendo siempre una conducta correcta, digna y decorosa.

**DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** El funcionario del INCOP debe guardar la discreción debida respecto de todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones.

**DEBER DE CONOCER Y APLICAR LAS NORMAS APLICABLES EN RAZÓN DEL CARGO:** Todo funcionario del INCOP debe conocer y aplicar las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas, que le son aplicables.

**DEBER DE RENDIR CUENTAS:** Todo funcionario del INCOP deberá rendir informes periódicos sobre su gestión.

**RESERVA:** El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

**IDONEIDAD:** La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

**Artículo 8.- VALORES**

En el ejercicio de su actividad, los funcionarios del INCOP deben guiar su conducta a partir de ideas y principios de naturaleza ética, tales como los siguientes:

**LEALTAD:** Es un acto o acción de fidelidad de cada individuo hacia la Institución. Es un profundo compromiso a defender la verdad.

**EXCELENCIA:** Los funcionarios del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico estamos comprometidos a trabajar con excelencia, optimizando los recursos.

**INTEGRIDAD:** Los funcionarios del INCOP nos comprometemos a trabajar con rectitud, bondad y honradez, promoviendo la confianza hacia los demás, actuando en forma íntegra y contribuyendo a un clima de paz.

**SOLIDARIDAD:** En el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, estamos comprometidos a trabajar unidos y colaborar para lograr un fin común.

**IGUALDAD:** En el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico reconocemos y respetamos la igualdad social que otorga la ley, sin importar el origen, raza, creencias religiosas, sexo u orientación sexual.

**TRANSPARENCIA:** En el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico nos comprometemos a rendir cuentas y actuar con claridad, facilitando la vigilancia constante de las funciones públicas asignadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **BENEFICIOS OTORGADOS ENTRE FUNCIONARIOS**

**Artículo 9.-BENEFICIOS PROHIBIDOS.** El funcionario público no debe, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a otros funcionarios.

Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.



## **CAPÍTULO IV**

### **PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INCOP**

#### **Artículo 10–PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL CARGO**

Durante el ejercicio de su cargo, se les prohíbe a los funcionarios del INCOP:

- a)** Aprovecharse de su cargo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de familiares o terceros, mediando remuneración o no.
- b)** Utilizar el poder o la información que le confiere su cargo para tomar, participar o influir en la toma de decisiones, en beneficio personal o de terceros.
- c)** Recibir, directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que realice el Estado o sus entes.
- d)** Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías adicionales a las que percibe de manera regular por el desempeño de sus labores.

## **CAPITULO V**

### **IMPEDIMENTOS FUNCIONALES**

**Artículo 11.-CONFLICTO DE INTERESES.** A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener

vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

**Artículo 12.-EXCUSACION.** El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

## **CAPÍTULO VI**

### **COMISIÓN DE RESCATE DE VALORES INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 13.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE RESCATE DE VALORES INSTITUCIONAL.**

En el INCOP funcionará una Comisión de Rescate de Valores integrada por acuerdo de la Gerencia General del INCOP.

#### **Artículo 14.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Rescate de Valores estará integrada por un mínimo de tres a cinco miembros en estricta sujeción a factores de idoneidad, capacidad, responsabilidad y espíritu de servicio, nombrados por tres años; no podrán ser reelectos sucesivamente, aunque después de transcurrido un año del cese en el cargo podrán ser electos nuevamente.

#### **Artículo 15.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA "COMISIÓN" (es)**

Los miembros de la (s) Comisión (es), deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario del INCOP, con no menos de tres años de servicio.
- Destacar en el servicio por méritos de responsabilidad, espíritu de servicio, solidaridad, eficiencia y buen manejo de las relaciones humanas.
- No haber sido sancionado por falta laboral durante el último año.

*Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico*  
**JUNTA DIRECTIVA**

- No haber sido condenado por delito doloso, o culposo contra los deberes de la función pública y privada.

**Artículo 16.-      FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RESCATE DE VALORES INSTITUCIONAL**

Serán funciones de la Comisión de Rescate de Valores:

- a) Promover entre todos los funcionarios del INCOP la observancia del Código de Ética y custodiar los principios y deberes éticos propios del servicio público.
- b) Realizar periódicamente actividades como seminarios, talleres, charlas, conferencias y cualquier recurso didáctico que le sea posible para el mejoramiento de la calidad de los valores en el INCOP.
- c) Orientar a los funcionarios del INCOP en lo relativo a la aplicación de este código, atendiendo y resolviendo las consultas que se manifiesten por escrito. Tales consultas deberán resolverse dentro del plazo máximo al mes siguiente a su presentación.
- d) Recibir, tramitar y rendir un informe al jerarca respectivo, recomendando las medidas administrativas que resulten aplicables.

**Artículo 17.-      PROCEDIMIENTO**

Las actuaciones de los funcionarios del INCOP por trasgresión de las normas del Código de Ética, proceden de oficio o en virtud de una denuncia. El procedimiento se substanciará según las reglas del debido proceso legal y según las normas aplicables a nivel institucional para el establecimiento de procedimientos administrativos.

**Artículo 18.-      GRATUIDAD DEL CARGO**

El cargo de miembro de la Comisión de Ética será ad honórem. La Administración aportará los recursos humanos y materiales

*Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico*  
**JUNTA DIRECTIVA**

necesarios que requiera la Comisión para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones.

**CAPÍTULO VII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 19.-        **NORMAS COMPLEMENTARIAS A ESTE CÓDIGO DE ÉTICA.****

Las disposiciones de este Código se aplicarán a los funcionarios sin perjuicio de otras normas especiales, cuando sean complementarias y sin menoscabo de alguna de ellas.

\* \* \*

**APROBADO POR ACUERDO 6-SESION 3781 CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2012.**

**OFICIO NO. 073-2012 DE J.D.**